



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA X

SENT.INT.

EXPTE. N°: 45.484/2012/1/RH1 (36.402)

JUZGADO N°: 46

SALA X

**AUTOS: “VILLALBA GUSTAVO JESUS C/ SUPO SERVICIOS S.R.L. S/ DESPIDO
– (INCIDENTE DE RECURSO DE QUEJA)”**

Buenos Aires, 23/09/19

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la demandada contra la providencia dictada en primera instancia que denegó su recurso de apelación en la etapa de ejecución de sentencia.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de conformidad con los elementos de juicio aportados a este incidente, resulta que la señora juez que precede desestimó el recurso de apelación deducido en subsidio por la actora por aplicación del art. 109 de la ley orgánica 18.345.

Es menester memorar que dicha norma adjetiva prevé la inapelabilidad de “todas” las resoluciones que sean dictadas en el proceso de ejecución de sentencia con las excepciones que la propia disposición legal contempla, supuestos entre los que no se encuentra el caso que aquí se trata.



2º) Que aun ubicándose en otra hipótesis, este Tribunal no considera aplicable en el presente la previsión del art. 105 inciso h) de la citada ley orgánica.

En efecto, si bien la jurisprudencia, de modo pretoriano, ha admitido la concesión del recurso de apelación en la etapa de ejecución por vía de lo establecido en el citado inciso h) del art. 105, tal situación no se configura en la especie en tanto que no se evidencia una grave vulneración al derecho de defensa.

Repárese en ese sentido que la litigante afirma un mero interés recursivo que no es viable dentro del marco del citado art. 109.

Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: 1) Desestimar el recurso de queja interpuesto por la demandada. 2) Declarar las costas de alzada en el orden causado ante la inexistencia de réplica adversaria. 3) Cópiese, regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1 de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013 y devuélvase.

ANTE MI:

D.St.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA X

Fecha de firma: 23/09/2019

Firmado por: LEONARDO JESUS AMBESI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANIEL EDUARDO STORTINI, JUEZ DE CAMARA



#34010132#245056003#20190923101430457